

Ejecutivo singular
Radicado N°54-001-4003-010-2018-00914-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo quedado ejecutoriado el auto proferido en el día 18 de junio de 2019, donde se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, contra el señor **RONALD RAUL SANABRIA DUARTE**, el despacho ejerciendo control de legalidad de manera oficiosa, y en atención al oficio N°3090 de fecha junio 12 de 2019, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad (fl 43), procede dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 287 del CGP, en el sentido de adicionar la providencia de fecha junio 18 de 2019, en lo referente al numeral segundo del citado auto, es decir, tomándose nota de la orden de embargo del remanente o de los bienes de propiedad del acá demandado, que por cualquier cosa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, para lo cual se oficiará al citado despacho judicial informándosele que se ha tomado nota de la orden de embargo solicitada; lo anterior para lo de sus funciones dentro de su radicado N°54-001-4003-002-2019-00383-00; dejándose incólume el resto de la referida providencia; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Adiciónese el auto de fecha junio 18 de 2019, en razón a lo motivado. ✓

SEGUNDO: Tómese nota de la orden de embargo del remanente o de los bienes de propiedad del demandado señor **RONALD RAUL SANABRIA DUARTE**, que por cualquier cosa se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, para lo cual oficiese al citado despacho judicial informándosele que se ha tomado nota de la orden de embargo solicitada; lo anterior para lo de sus funciones dentro de su radicado N°54-001-4003-002-2019-00383-00. ✓

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a **disposición** del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, dentro del proceso que cursa bajo su radicado N°54-001-4003-002-2019-00383-00, los bienes **muebles e inmuebles de propiedad** del demandado señor **RONALD RAUL SANABRIA DUARTE**; para lo cual **oficiese** a la ORIP de la ciudad respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°260-40363 (fl 33), y al Juzgado antes citado, para lo de sus funciones. ✓

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONGADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 21 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

**Nulidad cancelación de registro civil de nacimiento
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00360-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *veinte* (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la señora **DANIA VALENTINA DELGADO CASTRO**, a través de apoderado Judicial; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio, y una vez subsanada en el término de Ley, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 18, 6 y 28 numeral 13, literal C; 82, 83, 84, 89 y 578 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión. En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso de Jurisdicción voluntaria, conforme los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

Cúcuta, 21 JUN 2019

En estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____

**Nulidad cancelación de registro civil de nacimiento
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00459-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiseis (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por la señora **XIOMARA CAROLINA ACEVEDO ORTEGA**, a través de apoderado judicial; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 18, 6 y 28 numeral 13, literal C; 82, 83, 84, 89 y 578 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su admisión, y se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

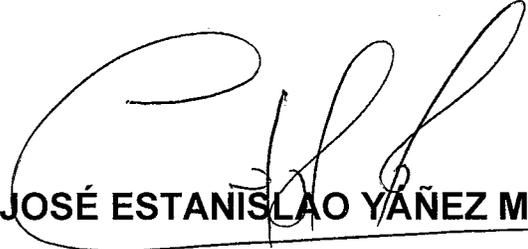
SEGUNDO: Tramítese la demanda por el proceso de Jurisdicción voluntaria, conforme los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase al abogado **WILLIAM HERNANDO SUAREZ MELGAREJO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 21 JUN 2019
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

